

# **FEDERACIÓN COSTARRICENSE NATACIÓN Y AFINES**

## **RÉGLAMENTO PENAS Y SANCIONES**

La Asamblea General de la Federación Costarricense de Natación (FECONA), en el uso de sus facultades estatutarias aprueba el siguiente **Reglamento de penas y sanciones**.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que para el buen proceder y marcha del deporte de acuáticos en Costa Rica, se hace necesario expedir un Código del Régimen Disciplinario en cumplimiento de lo normado en la Ley 7800 y su Reglamento y en respeto al principio internacional y constitucional del debido proceso para cada persona física o jurídica.

2.- Que en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de la FECONA y su Estatuto, se dicta el siguiente Código del Régimen Disciplinario que será aplicable a la disciplinas acuáticas en Costa Rica en competencias organizadas y avaladas o que deben ser avaladas por la Federación Costarricense de Acuáticos.

## **CÓDIGO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1 PROMULGACIÓN**

Promulgar el Código Disciplinario que rige toda la actividad del Deporte Acuático en Costa Rica en el seno de la FECONA, de todos sus afiliados, asociaciones, clubes, deportistas, dirigentes deportivos, delegados, entrenadores, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento. Que dicho código se aplicará en todas las actividades que tengan que ser organizadas y avaladas por la FECONA.

#### **ARTÍCULO 2 NATURALEZA JURÍDICA**

Los órganos llamados a ejecutar el presente Código tendrán máxima desconcentración e independencia plena en sus funciones y resoluciones. Pueden acudir afiliados, asociaciones, clubes, deportistas, dirigentes deportivos, delegados, entrenadores, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento para plantear las diferencias que tengan o que aleguen que sus derechos e intereses han sido violados por acciones u omisiones.

#### **ARTÍCULO 3 COMPETENCIA**

Los órganos establecidos en el presente Código podrán conocer toda aquella materia disciplinaria que sea sometida a su conocimiento y que cumpla con los preceptos normados en el Estatuto de la FECONA, el Código del Régimen Disciplinario y los Reglamentos de la Federación.

## CAPITULO II ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS Y SU CONFORMACIÓN

### ARTÍCULO 4 ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS Y SU CONFORMACIÓN

Estructura y composición de los organismos en materia de disciplina y su competencia.

**Autoridades Disciplinarias:** Son creadas por la entidad responsable del evento y estarán compuestas por dos personas, a saber: Director del Evento y Juez Arbitro, sus nombres deben conocerlos los atletas antes del evento y al Comité Ejecutivo de la FECONA con la solicitud de aval. Les compete conocer y resolver sobre las infracciones consagradas en los reglamentos emitidos por la FECONA y de la FINA, para el certamen, evento, actividad, campeonato o cualquier otro evento organizado o avalado por la FECONA. El procedimiento que se utilizará para sancionar este tipo de infracciones será sumarisimo y en el mismo momento de la competencia

**Comisión disciplinaria:** La Comisión estará integrada por tres personas ( Presidente, Secretario y Director ), nombrados por la Junta Directiva de la FECONA, durarán en su cargo, el mismo período por el que está nombrado la Junta Directiva de la FECONA en años pares, o cuando finalicen sus respectivas investigaciones o resoluciones, si éstas se produjeron antes del vencimiento del nombramiento. Creada para conocer en primera o segunda instancia. En primera instancia conocerá de las denuncias que interpongan asociaciones deportivas, clubes, deportistas, entrenadores, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento y dirigentes deportivos sobre la violación a los estatutos y reglamentos que rigen FECONA, también podrá actuar de oficio si lo estima pertinente. En segunda instancia conocerá y resolverá los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las autoridades deportivas en el evento organizado y/o avalado por la FECONA, esta resolución es definitiva y no tiene otro recurso.

**Tribunal Disciplinario:** Estará compuesta por tres personas (Presidente, Secretario y Director) de conocida solvencia moral y durarán en sus cargos el mismo período que la Junta Directiva de la FECONA y de nombramiento por parte de esta. Conocerá en segunda instancia de lo resuelto por la Comisión Disciplinaria, salvo que los Reglamentos expresen lo contrario. El Tribunal agota la vía interna de la FECONA.

En caso de no haber un abogado dentro de los miembros de la comisión y el tribunal o por solicitud de estos, la FECONA proveerá asesoría legal especializada para cada dictamen.

### ARTÍCULO 5 AUSENCIAS

Los integrantes de la Comisión y el Tribunal Disciplinario que se ausenten durante tres sesiones, deberán ser destituidos por la Junta Directiva de la FECONA. Esta nombrará un nuevo miembro por el resto del período.

### ARTÍCULO 6 RENUNCIAS O DESTITUCIÓN

En caso de renuncia, destitución o inhabilitación de alguno de los miembros de los órganos disciplinarios, las vacantes serán suplidas por la Junta Directiva de FECONA y

solo para completar el período. Excepto las autoridades deportivas que se conforman únicamente para el evento específico.

#### **ARTÍCULO 7 SESIONES Y QUÓRUM**

La Comisión Disciplinaria se reunirá al menos cada dos meses, el Tribunal cuando sea necesaria su participación. Extraordinariamente se podrán reunir cuando lo estimen pertinente. Su quórum lo integrarán dos de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en el auto de aceptación y traslado de un recurso, así como en la resolución final, en los cuales es necesario la presencia de sus tres integrantes. En caso de empate en las votaciones el Presidente ejercerá el voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 8 ACTAS**

La Comisión y el Tribunal Disciplinario llevarán un libro de actas debidamente foliado, en el que se recopilará los comentarios de las personas asistentes a cada sesión, se anotará, los puntos principales y el resultado de la votación, así como el contenido de cada acuerdo: y quedarán en firme en el mismo momento de la votación

### **CAPITULO III INTEGRANTES E IMPEDIMENTOS**

#### **ARTÍCULO 9 INTEGRANTES**

En todas las instancias pueden participar como miembros, los Directores de la FECONA, así como miembros de las Asociaciones que pertenezcan a la Federación y cualquier otra persona de reconocida solvencia moral. Quien participe en cualquiera de los órganos disciplinarios de la FECONA no podrá participar en órgano similar o superior.

#### **ARTÍCULO 10 IMPEDIMENTOS**

No pueden ser miembros de los Órganos Disciplinarios:

- a) Quienes tengan interés directo en las resoluciones.
- b) Deportista, asistentes y delegados que participen activamente en los eventos organizados o avalados por la FECONA.
- c) Quienes estén actualmente cumpliendo una o varias sanciones impuestas por los órganos deportivos aquí mencionados.
- d) Personas que hayan sido expulsadas de alguna asociación deportiva. En los procesos que un miembro de los Órganos Disciplinarios estuviere impedido conforme a las causales establecidas en este Reglamento, se inhibirá para los otros miembros del Órgano lo separen y comunique al Comité Director de la FECONA para su reposición según lo normado en el Artículo 6.

### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 11 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

En el caso de las denuncias, recursos y contestaciones el escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Escrito original y tantas copias como partes haya en el proceso.

- b) Nombre y apellidos del reclamante y su domicilio.
  - c) Pretensión que solicita y su origen.
  - d) Motivos y fundamentos de hecho y derecho
  - e) Lugar para recibir notificaciones, o medio electrónico
  - f) Fecha y firma del reclamante
  - g) Autenticado por abogado en caso de presentación por tercera persona
  - h) En el caso de asociaciones aportar personería jurídica con vigencia de dos meses.
- Si la denuncia o recurso no cumple con los requisitos A), D), G), H) se ordenará su corrección, si se tratare de los incisos B), C), E), F) se ordenará sus archivo.

## **ARTÍCULO 12 PLAZO PARA INTERPONER DENUNCIAS**

El plazo para interponer denuncias o reclamaciones en materia disciplinaria caduca en un mes natural después de haber sucedido el hecho o la acción en que el Órgano Disciplinario tenga competencia.

## **ARTÍCULO 13 DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Recibida la denuncia o recurso por el Órgano Disciplinario, en los quince días hábiles siguientes podrá ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si se ha infringido el Código del Régimen Disciplinario y determinar su archivo o apertura del procedimiento.

## **ARTÍCULO 14 APERTURA DE LA INVESTIGACION**

El acto de apertura y traslado se notificará personalmente al presunto infractor (es) o en caso de menor de edad, a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la providencia, con la advertencia de que no es susceptible de ningún recurso. Quien recurre debe de aportar la dirección exacta del denunciado, sea este su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar para notificarlo personalmente, de lo contrario se podrá archivar su denuncia o recurso.

## **ARTÍCULO 15 CONTESTACION**

De la denuncia o recurso interpuesto, excepto el de revocatoria, se dará un plazo de tres días hábiles al recurrido para que presente el descargo correspondiente, aportando las pruebas que tenga, de no darse, se podrá tener por cierta la reclamación. La contestación deberá tener los requisitos indicados en el Artículo 11 de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 16 PRUEBAS**

Servirán como medios de prueba: Las declaraciones testimoniales tomadas bajo juramento. Las declaraciones de las partes. Los documentos públicos o privados. Los indicios. Los informes técnicos o científicos. Las grabaciones y cualquiera otra que sean útiles para la formación del conocimiento de órgano juzgador. Supletoriamente se aplicará el Código Procesal Civil vigente en cuanto al tipo de pruebas.

## **ARTÍCULO 17 AUDIENCIA**

Los Órganos que establece este Reglamento podrán dar audiencia oral o pública a las partes para evacuar la prueba. Excepcionalmente a criterio del Órgano se podrá dar más de una audiencia.

## **ARTÍCULO 18 ALEGATO FINAL**

Vencido el termino probatorio y la audiencia oral y pública en el caso de que se otorgue, se dará traslado a las partes por el termino de tres días para que hagan su alegato final, el cual deberá ser por escrito.

## **ARTÍCULO 19 RESOLUCIÓN**

Una vez recibida la contestación y otorgadas las audiencias cuando se considere necesario, se dictará el acto final en los siguientes quince días hábiles del órgano encargado del proceso. Esta resolución se referirá a cada uno de los puntos que hayan sido objeto de la reclamación o recurso. No deberá comprender otras situaciones que las reclamaciones, no puede conceder más que lo pedido, deberán contestar por escrito debidamente fundamentados y firmados por todos los miembros del tribunal. En la resolución debe constar los recursos que pueden interponerse y ante quien, junto con sus plazos.

## **ARTÍCULO 20 PLAZOS**

Los plazos indicados en el presente Reglamento, iniciarán al día siguiente después de recibida la notificación.

## **ARTÍCULO 21 CONCILIACIÓN**

Las partes podrán en cualquier etapa del proceso presentar ante el Órgano respectivo acuerdos conciliatorios, mismos que producirán efectos de cosa juzgada.

## **CAPITULO V DE LOS RECURSOS**

## **ARTÍCULO 22 REVOCATORIA**

El recurso de revocatoria procede contra las resoluciones que dictan los Órganos Disciplinarios, en un plazo de tres días hábiles después de notificada la resolución de primera instancia. El recurso deberá presentarse en las oficinas de la FECONA escrito debidamente fundamentado y con domicilio y email para oír notificaciones. El recibo por parte de la Federación no convalida los plazos. El recurso de revocatoria será resuelto por el mismo Órgano Disciplinario que dictó la resolución en un plazo no mayor de tres días después de haber recibido el recurso, en caso de ser rechazado procede el recurso de apelación.

## **ARTÍCULO 23 APELACIÓN**

El recurso de apelación procede en segunda y última instancia contra las resoluciones dictadas por otros Órganos Disciplinarios de la FECONA. Dará por agotada la vía interna de la Federación.

## **ARTÍCULO 24 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS**

El de revocatoria procede contra las resoluciones de las Autoridades Deportivas o Comisión Disciplinaria. El de apelaciones procede contra las resoluciones de las Autoridades Deportivas ante la Comisión Disciplinaria, quien agota la vía interna y contra las resoluciones de primera instancia de la Comisión Disciplinaria ante el Tribunal

Disciplinario de la FECONA. Contra el recurso de apelación no cabe ningún otro recurso, agota la vía interna de la Federación.

#### **ARTÍCULO 25 RECURSOS LEY 7800**

Contra los fallos emitidos por los Órganos Disciplinarios de la FECONA proceden los recursos establecidos por la Ley 7800 según su procedimiento.

#### **ARTÍCULO 26 INSTANCIAS INTERNACIONALES**

Como instancias internacionales estarán: CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE NATACIÓN (CCCAN), UNIÓN AMERICANA DE NATACIÓN (UANA), FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE NATACIÓN (FINA), TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS). El procedimiento ante estas instancias será el que establezca los reglamentos de cada una de esas instancias.

#### **ARTÍCULO 27 INSTANCIAS JUDICIALES**

Ninguna persona física o jurídica, afiliada o no a la FECONA, podrá interponer ante los Tribunales de Justicia de Costa Rica, ningún tipo de acción en contra de la Federación Costarricense de Natación y Afines, o de alguno de sus miembros, entendiéndose esto, las asociaciones federadas, por hechos que deban ser conocidos y juzgado por los tribunales deportivos aquí mencionados. La persona que lo hiciere así estará sometida a las penas que indica el presente Código, y a las sanciones que rigen en materia deportiva internacional.

### **CAPITULO VI CALIFICACION DE LA FALTA Y SU PENALIDAD**

#### **ARTÍCULO 28 FALTAS EN LA COMPETENCIA**

Las faltas cometidas en el desarrollo de la competencia, que estén señaladas en los reglamentos específicos, corresponde sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias y la Comisión Disciplinaria.

#### **ARTÍCULO 29 FALTAS FUERA DE LA COMPETENCIA**

Las falta disciplinarias ocurridas fuera de la competencia, se calificarán como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, circunstancias de atenuación o agravación, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor y de acuerdo con la gravedad se aplicará la sanción con base en los mínimos y máximos aquí establecidos, y corresponde a la Comisión Disciplinaria su juzgamiento en primera instancia, cumpliendo con el debido proceso y el derecho de defensa que le atañe a cualquier costarricense según la Constitución Política.

#### **ARTÍCULO 30 FALTAS LEVES**

Se consideran faltas leves y sus sanciones serán:

- a) Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de una persona física o jurídica de la actividad deportiva.

Suspensión de **tres meses a un año**.

b) Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a una persona física o jurídica de la actividad deportiva.

Suspensión de **seis meses a diez meses**.

c) Las declaraciones o publicaciones que hagan deportistas, entrenadores y dirigentes a los medios de comunicación colectiva y redes sociales, que a juicio de la Federación en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades o programas deportivos.

Suspensión de **cuatro meses a doce meses**.

d) El desacato, desobediencia y/o renuncia al cumplimiento de normas legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte acuático en el país.

Suspensión de **seis meses a diez meses**.

## **ARTÍCULO 31 FALTAS GRAVES**

Se consideran faltas graves y sus sanciones serán:

a) Guardar silencio o cohonestar cualquier hecho que vaya en contra de una Asociación afiliada a la FECONA, o de la Federación misma, en cada caso respectivo.

Suspensión de **seis meses a dos años**.

b) Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo de la Federación o de símbolos patrios.

Suspensión de **seis meses a dos años**.

c) Hacer declaraciones a medios de comunicación colectiva, boletines, medios electrónicos, redes sociales y otros dirigidos al público en general que perjudiquen la imagen de la Federación y lanzar acusaciones contra personeros de la Federación o sus órganos, sin plenas pruebas.

Suspensión de **dos a cinco años**.

d) Agredir física o verbal a un dirigente, deportista, personal auxiliar, técnico o de juzgamiento.

Suspensión de **un año a tres años**.

e) Violar normas legales, estructurales o reglamentarias.

Suspensión de **uno a tres años**.

f) El uso indebido de bienes muebles o inmuebles propiedad de una la Federación.

Suspensión de **uno a tres años**.

g) Se considera falta grave realizar eventos nacionales e internacionales por las Asociaciones afiliadas a la FECONA que promocionen el evento como Federado, sin contar con el AVAL de la Junta Directiva de la FECONA, quien es el máximo organismo rector de los deportes acuáticos en Costa Rica: por constituir tal hecho un desconocimiento a la Autoridad de la cual esta investido el Órgano de Administración:

Suspensión de **dos a cuatro años**.

h) Se considera falta grave del competidor que estando debidamente afiliado a una Asociación federada a la FECONA, compitiere sin estar debidamente inscrito en el evento o competencia, así como, a todos los involucrados que favorezcan tal acto. El hacerlo conlleva una:

Suspensión de **un año a tres años**.

i) Un deportista debe devolver la premiación o trofeos entregados por equivocación en un evento, en caso de no hacerlo:

Suspensión de **dos meses a un año**.

- j) El que presentare una demanda a los Tribunales de Justicia de Costa Rica, en un asunto que únicamente le compete juzgar a los órganos de la FECONA podrá ser: Suspendido de **uno a cinco años**. La persona que hiciere esta acción también estará sometida a las penas que se encuentren dictados en esta materia por los organismos internacionales que rigen la materia deportiva.
- k) La persona que no estando afiliada a una Asociación federada a la FECONA, y que participe en un evento avalado por la FECONA, tendrá como sanción la negativa a su afiliación por parte de las Asociaciones federadas a la FECONA por un **plazo que correrá desde la fecha de la falta hasta un año después de la falta**. El plazo de dicha sanción será determinado dentro de los extremos de la misma, sobre la base de las circunstancias de atenuación o agravación de la falta. Las asociaciones deberán ser fieles veladores mediante un cuidadoso y estricto control de las personas afiliadas a ellas, de quienes están afiliados.

## ARTÍCULO 32 FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves y sus sanciones serán:

- a) Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa: Suspensión de **uno a cinco años**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.  
El doble registro ante una autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada, sea que pertenece a dos asociaciones diferentes durante la temporada oficial.  
Suspensión de **uno a cinco años**.
- b) El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad, para sustraer documentos de las oficinas de la FECONA: Suspensión de **uno a cinco años**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- c) Contraer o suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autorización para ello a nombre de la FECONA. Suspensión de **uno a cinco años**.
- d) Suplantar personas, directivos, deportistas, patrocinadores: Suspensión de **uno a cinco años**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.
- e) Ponerse de acuerdo con los adversarios para facilitar la victoria o derrota: Suspensión de **uno a cinco años**.
- f) Usar o suministrar sustancias prohibidas (referirse a listados emitidos por la WADA): Suspensión de **dos a cinco años**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar y las sanciones establecidas por la FINA.
- g) El cohonestar cualquiera de las anteriores faltas: Suspensión de **uno a cinco años**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar.
- h) Negarse a representar al país sin justa causa:  
Suspensión de **uno a cinco años**.
- i) El atleta o la Asociación que compitan por Costa Rica en un evento nacional o internacional sin contar con el aval de la FECONA será suspendido de **uno a siete años**.
- j) La persona física o jurídica o representante de la asociación que organice un evento avalado por la FECONA, y no entregue a la Federación, los dineros convenidos, ya sea por inscripciones o un porcentaje, será suspendido por un plazo de **tres a siete años**.



Reservándose la FECONA de presenta las acciones penales y civiles correspondientes por tal hecho.

- k) Cualquier asociación que no cumpla con lo dispuesto por los órganos disciplinario estará sujeto a una suspensión **inmediata** como asociación afiliada, por ende, la de todos sus atletas o deportistas afiliados hasta tanto no cumpla con las sanciones establecidas.

### **ARTÍCULO 33      ÁMBITO DE LA SANCIÓN**

Toda suspensión se entiende para toda actividad deportiva organizada y avalada por la FECONA a nivel regional, nacional o internacional por el término estipulado en la sanción.

### **ARTÍCULO 34      SUPLANTACIÓN DE LA FECONA**

La persona física o jurídica que suplante o represente a la FECONA, único ente reconocido por el Estado, en eventos nacionales e internacionales sin estar nombrados para ello, será sancionado con **diez años** de no participar en cualquier evento organizado por la FECONA.

### **ARTÍCULO 35      OBLIGACIÓN DE LAS ASOCIACIONES**

Los Órganos de Administración de cada una de las Asociaciones afiliadas están en la obligación de hacer cumplir las providencias de las Autoridades, Comisión y Tribunal Disciplinario, una vez ejecutados, de lo contrario la Junta Directiva de la FECONA aplicará lo normado en el Artículo Séptimo del Estatuto.

### **ARTÍCULO 38      OBLIGACIÓN DE LOS SANCIONADOS**

La renuncia a acatar las providencias o resoluciones por parte de las personas físicas o jurídicas de parte de los órganos que conforma la FECONA, o la no aceptación de los órganos de Administrativo-Deportivo inmediatamente superior, quien podrá conminar, en principio a quienes sean renuentes, para que en un plazo de **diez días** acaten las determinaciones, de lo contrario la Junta Directiva de la FECONA aplicará lo normado en el Artículo Séptimo del Estatuto si fuere del caso.

## **CAPITULO VII ATENUACIÓN, AGRAVACIÓN E INDULTO DE LA PENA**

### **ARTÍCULO 39      ATENUACIÓN**

Es circunstancia de atenuación de la sanción la buena conducta deportiva anterior por parte de infractor.

### **ARTÍCULO 40      AGRAVACIÓN**

Son circunstancias de agravación de la sanción:

- a) Mala conducta deportiva anterior por parte del infractor
- b) Reincidencia (cuando se incurre en la misma falta de un tiempo anterior a **tres años**)
- c) Ser dirigente, director técnico, capitán, Juez, Delegado.
- d) Tener autoridad sobre quien resulta ofendido.

#### **ARTÍCULO 41 INDULTO**

Solamente a instancia de la Asamblea General de asociados se podrán conceder indultos por solicitud expresa del infractor.

### **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 42 NORMAS SUPLETORIAS**

En lo referente al debido proceso se aplicará la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil. En lo referente a las reglas y normas de deportes acuáticos indicados por la FINA y el Comité Olímpico Internacional.

El presente Código del Régimen Disciplinario de la Federación Costarricense de Acuáticos (FECONA) fue aprobado en Asamblea XXXX de fecha xxxxxxxx tres y rige a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Registro Público.

**Dado y aprobado en Asamblea General de la FECONA en la ciudad de San José, a las xxxxxx de día xxxxx de xxx del dos mil xxxx.**